Mons. Eliseo Pérez Sánch.
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6046, que concede una pensión del Estado al señor Viriato Alberty.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre degla República

NUMERO 6046

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Doctor Viriato Alberty.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palaci Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6047, que extiende y amplía las facilidades concedidas al Fiscal del Tribunal de Confiscaciones.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6047

CONSIDERANDO: Que para facilitar las tareas de investigación y persecución de los hechos puestos a cargo del Tribunal de Confiscaciones se hace necesario que las facultades del Fiscal de dicho tribunal sean extendidas y ampliadas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El Fiscal del Tribunal de Confiscaciones tendrá facultad para requerir y obtener por todos los medios que estime convenientes, de los departamentos de la Administración Pública y de los particulares, las informaciones y comprobaciones necesarias para el fiel cumplimiento de sus atribuciones. Las certificaciones, copias de documentos, datos, informes, libros, planos y cualquier otro documento que al efecto se solicite, estarán exentos de toda contribución fiscal o municipal.

Artículo 2.— El Fiscal del Tribunal de Confiscaciones y sus Ayudantes, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre